

Ordenanza Municipal N° 004-2025-MPC

Cajabamba, 12 de febrero de 2025.

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Cajabamba, en Sesión Ordinaria N° 02- 2025 celebrada el 22 de enero del 2025, y;

VISTO:

El informe N° 02-2025-MPC/GM, de Gerencia Municipal, el Informe N° 01-2025-MPC/GAT, de Gerencia de Administración Tributaria, El Informe Jurídico N° 07-2025-MPC/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 01-2025-MPC/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; donde solicita la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, los artículos 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establecen que la recaudación y fiscalización del cumplimiento del impuesto predial y el impuesto al patrimonio vehicular corresponde a los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año al que corresponderá el impuesto.

Que, Mediante D.S. N° 260-2024-EF, de fecha 17 de diciembre del 2024, aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2025, como índice de referencia en normas tributarias de Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 Soles (S/ 5,350.00).

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece el momento en el que el contribuyente está obligado a presentar declaración jurada.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, estipula que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece la tasa del impuesto vehicular aplicable sobre el valor del vehículo.

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, estipula que el impuesto al patrimonio vehicular podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En

Ordenanza Municipal N° 004-2025-MPC

Cajabamba, 12 de febrero de 2025.

forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, regula la forma de pago del Impuesto Vehicular, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil de mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera Cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-EF-2013 y normas modificatorias, señala que los intereses moratorios se aplicaran diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, la tasa de interés moratorio por lo tanto los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, en concordancia con la Ordenanza Municipal que establece la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial De Cajabamba, al ejercicio fiscal 2022

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales, así como el derecho de emisión mecanizada para el ejercicio 2025.

Que el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD del quórum presente, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción del Distrito de Cajabamba, que los obligados al pago del Impuesto predial en el ejercicio 2025, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la emisión mecanizada masiva del avalúo para el año 2025, actualizando la base registral del Sistema Integral para Gestión Multiempresarial – SIGMU, en lo concerniente al Impuesto Predial y al arbitrio de Limpieza Pública (servicio de barrido de calles y servicio de recolección de residuos), facultándose la actualización de la valorización de los predios.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, el derecho de Emisión Mecanizada de Formularios de Predios por cada Declaración Jurada de Autoevaluó que determine el tributo a liquidar por impuesto predial, impuesto vehicular; así como también para el arbitrio de limpieza pública será costo cero.

ARTÍCULO CUARTO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2025, serán las siguientes:

Pago al Contado	:	28 de febrero
Pago Fraccionado		
Primera Cuota	:	28 de febrero
Segunda Cuota	:	31 de mayo
Tercera cuota	:	31 de agosto
Cuarta cuota	:	30 de noviembre

ARTÍCULO QUINTO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Vehicular del ejercicio 2025, serán las siguientes:

Pago al Contado	:	28 de febrero
------------------------	---	----------------------

Ordenanza Municipal N° 004-2025-MPC

Cajabamba, 12 de febrero de 2025.

Pago Fraccionado

Primera Cuota	:	28 de febrero
Segunda Cuota	:	31 de mayo
Tercera cuota	:	31 de agosto
Cuarta cuota	:	30 de noviembre

ARTÍCULO SEXTO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (servicio de barrido de calles y servicio de recolección de residuos) del ejercicio 2025, serán las siguientes:

Pago al Contado : 28 de febrero

Pago Fraccionado

Primera Cuota	:	28 de febrero
Segunda Cuota	:	31 de mayo
Tercera cuota	:	31 de agosto
Cuarta cuota	:	30 de noviembre

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto único ordenado del código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza Municipal que establece la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Cajabamba, al ejercicio fiscal 2025

ARTÍCULO OCTAVO. - PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles para la administración o en casos, que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil conforme a la norma XII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133- 2013-EF.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Facultar al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias para mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar a Secretaria General la publicación de la misma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, Comunicación y Estadística la publicación en el Portal Institucional, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dado en la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal.
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. Administración Tributaria.
4. S. G. TICE

Exp. N° 00235-2025

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Juan Pérez Campos
ALCALDE